



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12212.0/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 25 de abril de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de Asociación de Empresarios de Comercios del Hábitat de Madrid debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que se envió un presupuesto por valor de 1223 euros de un mueble que el reclamante aceptó el 29 de julio de 2022 realizando la transferencia íntegra. El 7 de octubre de 2002 se le envía una nueva factura incrementando el precio inicial que ya estaba abonado en 200 euros, bajo el concepto de "incremento en precio por error en presupuesto" le obligan a abonar esta diferencia, no respetando el presupuesto inicial ya pactado y pagado en su totalidad. Solicita la devolución de los 200 euros, debido a que no fue lo acordado en el presupuesto inicial.

La parte reclamada alega que aproximadamente el día 3 de agosto, [REDACTED] Ceo de la empresa [REDACTED], habló directamente por teléfono con el cliente. Le dijo que el cambio en el acabado del mueble que inicialmente solicitó, concretamente el color del mismo, suponía un incremento en el pedido de 200 euros. Que si no aceptaba la subida tenía derecho a anular el pedido y que la empresa le reintegraría el importe total que había pagado. En ese momento el cliente dijo que estaba conforme, que no era problema, aceptaba la subida y pagaría en el momento de la entrega del mueble. Ahora se niega a pagar ese incremento.

La parte reclamante alega que no está de acuerdo con la alegación presentada por [REDACTED], por los siguientes motivos: color del acabado: desde el inicio fue el mismo (puede comprobarse en los mail que presente), además que todos los colores tienen el mismo precio. En ningún momento he aceptado un sobreprecio de 200€ (también puede comprobarse en los mail que presente) y en los que aparece reflejado que no estoy de acuerdo. Respecto a la llamada del 3 de agosto: fue para reconocer que habían tenido un error en el presupuesto. Al encontrarme de vacaciones me dijeron que ya veríamos como se solucionaba. Y a mi vuelta me encontré con el incremento de 200€ por un error suyo en la factura, me obligaron a pagar esos 200€ porque si no, no me entregaban el mueble, mes y medio después de haber pagado lo inicialmente acordado en la factura. Solicita la devolución de los 200€ extra que me he visto obligado a pagar a la empresa, por un error de ellos, del cual yo no soy responsable.



Comunidad de Madrid

La parte reclamada manifiesta que La empresa [REDACTED] ACEPTA la devolución del importe de 200 € solicitado por D. [REDACTED]. Solicitamos que nos indiquen en qué momento debemos proceder a realizar la devolución, una vez que D. [REDACTED] acepte esta decisión.

La parte reclamante en escrito de fecha 16 de marzo de 2023 manifiesta que sí, acepto la devolución de los 200 euros y con ello doy por satisfechas mis pretensiones. Pueden hacerlo a mi cuenta bancaria facilitada.

La parte reclamada manifiesta en escrito de fecha 22 de marzo de 2023 que adjunta pago realizado por la empresa [REDACTED] a favor de D. [REDACTED] por importe de 200,00.- € y con ello dar por finalizado el expediente

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre las partes** por cuanto el reclamante, en escrito de fecha 16 de marzo de 2023, manifiesta que acepta **la devolución de los 200 euros**, dando con ello por satisfechas sus pretensiones y, la empresa reclamada, en escrito de fecha 22 de marzo de 2023, manifiesta que adjunta pago realizado por la empresa [REDACTED] a favor de D. [REDACTED] por importe de 200,00 euros.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 25 de abril de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted Signature]

[Redacted Signature]